**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras**

**Recurrente: Partido del Trabajo**

**Expediente: 246/2025**

***SUMARIO***

*1. Se requirió al sujeto obligado diversa información contenida en cinco preguntas referentes a presupuesto, estados financieros y temas de transparencia. 2. El sujeto obligado proporcionó información. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como incompleta, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado, en lo referente a la pregunta 3 de la solicitud de información, realice una nueva y exhaustiva búsqueda y responda de manera congruente y exhaustiva atendiendo de manera puntual cuáles son las empresas contratadas mediante adjudicación directa durante 2024 y 2025, y cuáles sus montos.*

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **246/2025** promovido por **Partido del Trabajo**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 30 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

> *"TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS*
> *¿Cuál es el presupuesto total autorizado para SIMAS Piedras Negras en el ejercicio fiscal 2025 y cuánto ha sido ejercido a la fecha?*
> *¿Dónde se encuentran publicados los estados financieros trimestrales del organismo, conforme al artículo 8 de la Ley de Transparencia?*
> *¿Qué empresas han sido contratadas mediante adjudicación directa durante 2024 y 2025, y cuáles fueron los montos respectivos?*
> *¿Existe Comité de Transparencia debidamente instalado en SIMAS conforme al artículo 8, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia?*
> *¿Cuántas solicitudes de acceso a la información ha recibido SIMAS en los últimos 12 meses y cuántas han sido respondidas en tiempo?" SIC.*

**SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA.** En fecha 12 de noviembre del año 2025, el sujeto obligado notifica el uso del derecho de prórroga conferido en el artículo 60 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Luego, en fecha 20 de noviembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio el cual consiste en:

PIEDRAS NEGRAS TU NUEVA HISTORIA | SIMAS PIEDRAS NEGRAS

**SOLICITANTE.**
**PRESENTE. –**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Unidad de Transparencia recibió y dio trámite a su solicitud de información, ingresada oficialmente el 30 de octubre de 2025.

Una vez realizada la revisión y análisis de la información solicitada, se comunica lo siguiente:

En relación con el primer y segundo cuestionamiento, se informa que la información financiera puede ser consultada en la Plataforma de Transparencia de SIMAS Piedras Negras, siguiendo el procedimiento a continuación:

Acceder al siguiente enlace: http://www2.icai.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74

Seleccionar la opción "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal".

Dar clic en la fracción "25. Informes Financieros y Cuenta Pública".

En cuanto al tercer punto, se informa que las empresas son contratadas conforme a la tabla de montos máximos de contratación para adquisiciones, arrendamientos y servicios, emitida por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Respecto al cuarto cuestionamiento, se comunica que sí existe el Comité de Transparencia en este Organismo, conformado de acuerdo a la Ley de la materia.

En relación con el quinto punto, se informa que la información correspondiente se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icai.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74#pageload

Una vez en la plataforma, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y dar clic en la fracción "24. Solicitudes y Respuestas", donde podrá consultar los datos relativos a las solicitudes de acceso a la información recibidas.

Cabe señalar que, conforme al criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los Sujetos Obligados no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, debiendo proporcionar únicamente aquella que obre en sus archivos.

En virtud de lo anterior, se da por atendida su solicitud de información, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 20 de noviembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **SIMAS Piedras Negras**. En dicho medio la

persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

> *"AGRAVIOS*
> *AGRAVIOS*
> *1. La respuesta carece de validez jurídica por no contener firma, nombre, cargo, número de*
> *oficio ni sello*
> *La respuesta enviada por el SIMAS no contiene:*
> *nombre del servidor que responde, cargo, firma, sello, número de oficio, fecha verificable.*
> *Esto la convierte en un documento jurídicamente inválido, constituyendo una negativa de acceso a la información, violando la Ley de Transparencia y los Lineamientos Nacionales.*
> *2. El SIMAS evadió entregar información obligatoria bajo el pretexto de "consúltelo en la plataforma"*
> *Para presupuesto, estados financieros y solicitudes de información, el sujeto obligado remitió al ciudadano a buscar datos en un enlace genérico.*
> *Esto es ilegal, porque:*
> *La Ley Estatal obliga a entregar la información en la modalidad solicitada*
> *El INAI ha determinado que "proporcionar únicamente enlaces no equivale a entregar información".*
> *El enlace no garantiza que contenga lo específicamente solicitado.*
> *3. Negativa ilegal sobre adjudicaciones directas*
> *La pregunta solicitaba:*
> *empresas contratadas por adjudicación directa 2024–2025, montos, contratos.*
> *El SIMAS NO entregó absolutamente nada, limitándose a decir que "se apega a la tabla de montos", lo cual NO es una respuesta.*
> *Omitió entregar información obligatoria conforme a:*
> *Ley de Adquisiciones del Estado,*
> *Ley de Transparencia*
> *Art. 8 constitucional (máxima publicidad),*
> *Lineamientos del SNT (información mínima de contratos).*
> *Esta omisión constituye un acto de opacidad deliberada.*
> *PETICIONES AL ICAI*
> *Solicito:*
> *1. Declarar fundada mi inconformidad.*
> *2. Ordenar al SIMAS entregar la información completa." SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 25 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 246/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 25 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **246/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.724/2025 de fecha 27 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 04 de diciembre del año 2025 el sujeto obligado rindió su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano

Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 30 de octubre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 20 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 21 de noviembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de la misma fecha en que tuvo conocimiento, el 25 de noviembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla,

en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información inexistente y/o la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado fue entregada de manera completa o incompleta.

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

***Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública***

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas, se obtiene lo siguiente:

| REQUERIMIENTOS | RESPUESTA OTORGADA |
|---|---|
| 1. ¿Cuál es el presupuesto total autorizado para SIMAS Piedras Negras en el ejercicio fiscal 2025 y cuánto ha sido ejercido a la fecha? | • *Se informa que la información financiera puede ser consultada en la Plataforma de Transparencia de SIMAS Piedras Negras, siguiendo el procedimiento a continuación:*<br>*Acceder al siguiente enlace http://www2.icai.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pageload#pageload*<br>*Seleccionar la opción "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal"*<br>*Dar clic en la fracción "25. Informes financieros y Cuenta Pública"* |
| 2. ¿Dónde se encuentran publicados los estados financieros trimestrales del organismo, conforme al artículo 8 de la Ley de Transparencia? | • *Se informa que la información financiera puede ser consultada en la Plataforma de Transparencia de SIMAS Piedras Negras, siguiendo el procedimiento a continuación:*<br>*Acceder al siguiente enlace http://www2.icai.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pageload#pageload*<br>*Seleccionar la opción "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal"*<br>*Dar clic en la fracción "25. Informes financieros y Cuenta Pública"* |
| 3. ¿Qué empresas han sido contratadas mediante adjudicación directa durante 2024 y 2025, y cuáles fueron los montos respectivos? | • *Se informa que las empresas son contratadas conforme a la tabla de montos máximos de contratación para adquisiciones, arrendamientos y servicios, emitida por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.* |
| 4. ¿Existe Comité de Transparencia debidamente instalado en SIMAS conforme al artículo 8, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia? | • *Se comunica que sí existe el Comité de Transparencia en este Organismo, conformado de acuerdo a la Ley de la materia.* |
| 5. ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información ha recibido SIMAS en | • *Se informa que la información correspondiente se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia,* |

| | |
|---|---|
| los últimos 12 meses y cuántas han sido respondidas en tiempo? | *a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icai.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pageload#pageload*<br>*Una vez en la plataforma, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y dar clic en la fracción "24. Solicitudes y Respuestas", donde podrá consultar los datos relativos a las solicitudes de acceso a la información recibidas.* |

Ahora bien, al tomar en cuenta los agravios expresados por la persona recurrente en su recurso de revisión, primeramente, por lo que hace a: *"La respuesta carece de validez jurídica por no contener firma, nombre, cargo, número de oficio ni sello …" SIC.*, **no se acredita fundada la inconformidad manifestada**, por lo que respecta a que la respuesta carece de firma, puesto que, como lo señala el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa; por lo demás, es decir, el formato que utilice cada sujeto obligado como oficio en sus diversas funciones y encomiendas, resulta ser de estilo propio de cada uno, sin que esta Autoridad Garante pueda tener injerencia o formar juicios de valor en cuánto al formato que cada sujeto obligado tenga como formato estandarizado de sus respectivos oficios, limitándose el dar valor a la calidad de la respuesta que emiten los sujetos obligados y el fondo de ésta.

Atendiendo la parte del recurso de revisión en estudio que refiere a: "… *El SIMAS evadió entregar información obligatoria bajo el pretexto de "consúltelo en la plataforma" …"*, corresponde al estudio de las preguntas de la solicitud de información 1, 2 y 5 y su respectiva respuesta por parte del sujeto obligado, que indicó al recurrente que debería revisar el apartado de *"25. Informes financieros y Cuenta Pública"* y *"24. Solicitudes y Respuestas",* contenido en cierto enlace de internet que le proporcionó. Al verificar este enlace de internet, esta Autoridad Garante pudo observar que el link redirige al portal de

Información Pública de Oficio del sujeto obligado, en donde, al seguir las instrucciones que se dan para acceder a la información, efectivamente se accede a lo requerido por la persona ciudadana, ya que, se desprenden diversos archivos descargables por cada uno de los trimestres de las anualidades requeridas, tal como se muestra a continuación

- Respecto a *"25. Informes financieros y Cuenta Pública"*, que corresponden a las preguntas 1 y 2, se adjunta la siguiente evidencia:

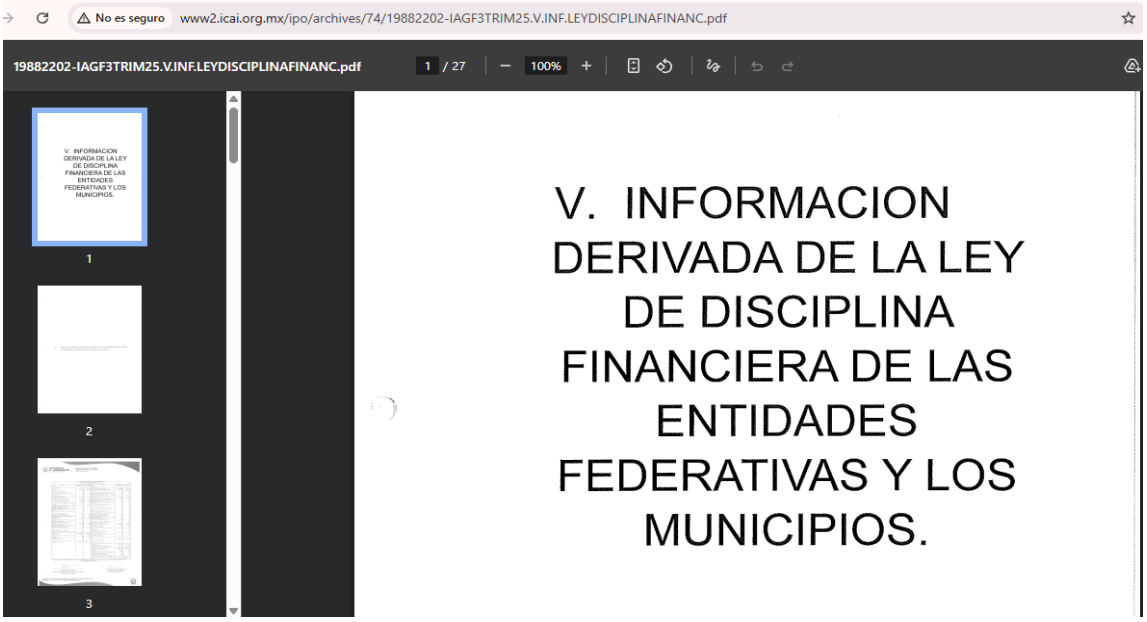

- Respecto a *24. Solicitudes y Respuestas",* que corresponde a la pregunta 5, se adjunta la siguiente evidencia:

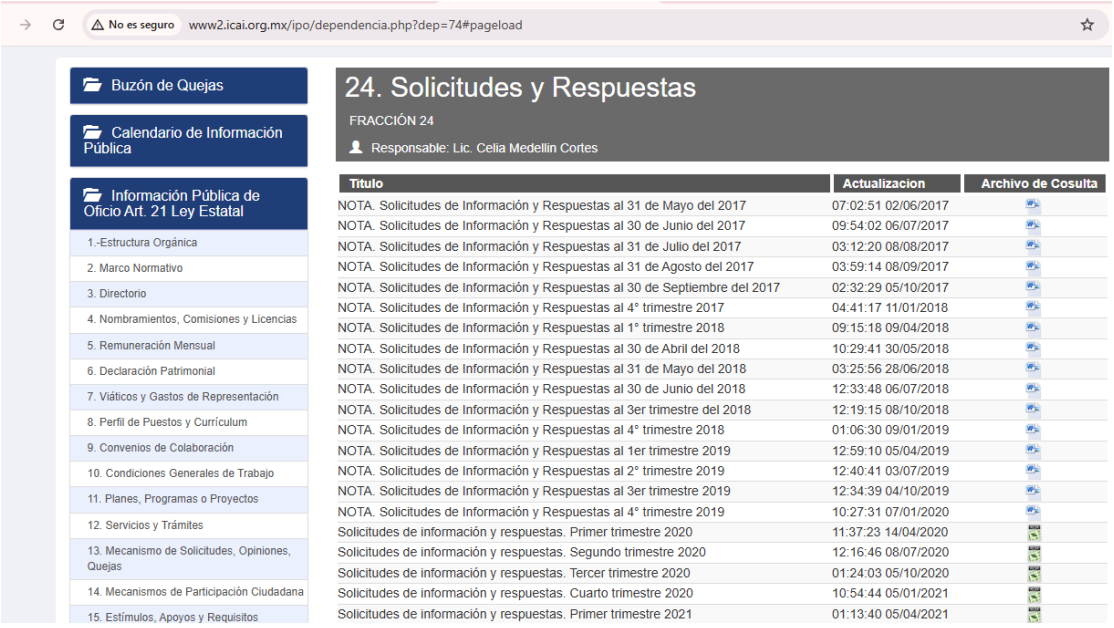


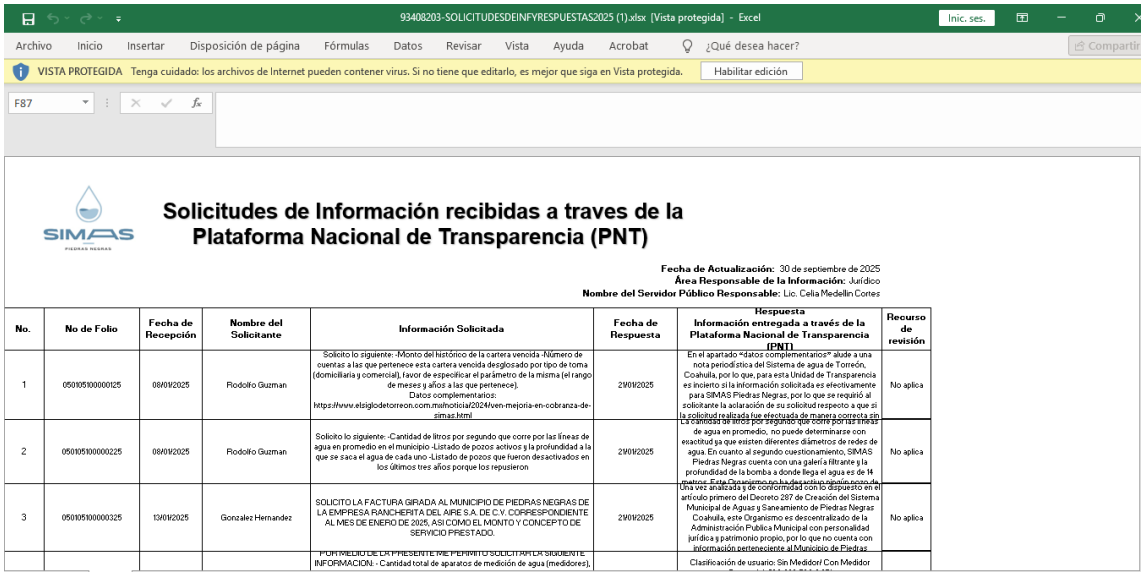


Posterior al análisis, se concluye que, la información proporcionada con relación a los **requerimientos 1, 2 y 5** es **completa**, congruente y exhaustiva, toda vez que, contrario a la inconformidad manifestada por la persona particular, la liga de internet es accesible,

visualizable y los documentos que se desprenden son de fácil descarga, así como, contienen la información solicitada.

Siguiendo con el recurso de revisión del particular, "… *Negativa ilegal sobre adjudicaciones directas",* en atención a la pregunta 3 de la solicitud de información y la respuesta que emitió el sujeto obligado, si bien éste manifestó cómo son contratadas las empresas para adquisiciones, arrendamientos y servicios, en el sentido de cómo operan éstas, no fue congruente al contestar, puesto que el ciudadano requirió cuáles son dichas empresas contratadas mediante adjudicación directa durante 2024 y 2025, y cuáles sus montos; y de su respuesta, no se deprende ningún dato del que se infieran cuáles son tales empresas, por tanto, **se tiene acreditada la inconformidad respecto de a respuesta a la pregunta 3.** Tal requerimiento no fue contestado bajo los principios de congruencia y exhaustividad que señalan las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

> ***Artículo 14.*** *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*
>
> *I. …*
>
> ***II. Congruencia:*** *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*
>
> *III. a V. …*
>
> ***VI. Exhaustividad:*** *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

En suma, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de

toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Atendiendo a la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, consagrada en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es menester para esta Autoridad Garante brindar certeza y seguridad jurídica mediante los procedimientos aplicables al caso, por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la parte recurrente, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que el sujeto obligado, en lo referente a la pregunta 3 de la solicitud de información, realice una nueva y exhaustiva búsqueda y responda de manera congruente y exhaustiva

atendiendo de manera puntual cuáles son las empresas contratadas mediante adjudicación directa durante 2024 y 2025, y cuáles sus montos.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 10 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**
**ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**
**DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

*JAHC/LVGS*